



## **BASES ESPECÍFICAS DEL CONCURSO DE AYUDAS COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE DEL ALUMNADO UNIVERSITARIO**

APROBADAS EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, CELEBRADA  
EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2018, POR ACUERDO CGIO0000222477

---

### **1. OBJETO**

- 1.1. Las presentes bases tendrán por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas de transporte para sufragar los gastos de traslado a centros docentes fuera de la Isla de Tenerife del alumnado universitario durante el curso académico que se indique en la correspondiente convocatoria.
- 1.2. Estas becas se dirigen al alumnado que se encuentre cursando, de forma presencial, estudios de grado, estudios de máster o estudios de posgrado, especialización o investigación, cuando reúnan los restantes requisitos exigidos en las presentes bases.
- 1.3. Quedan expresamente excluidos del objeto de las presentes becas los siguientes estudios:
  - A. Los que constituyan el objeto de otras líneas de becas o subvenciones gestionadas por el Cabildo Insular de Tenerife, cuyas bases reguladoras hayan sido objeto de publicación oficial.
  - B. La adaptación al grado del Plan Bolonia de titulaciones previamente obtenidas.
  - C. Los títulos propios de las distintas Universidades, Organismos de investigación o Centros y, en general, todos aquellos que carezcan de oficialidad.
- 1.4. Será de aplicación a las presentes bases el régimen jurídico establecido por las Bases Generales de Becas y Ayudas al Estudio del Cabildo Insular de Tenerife.

### **2. REQUISITOS**

Las personas interesadas en la concesión de una beca de este Concurso deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo otra indicación, que se acreditará mediante la



---

presentación de la documentación exigida en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN:**

A.- Cuando sea necesario para acceder a los estudios objeto de beca, tener homologados los estudios o títulos obtenidos en el extranjero a los títulos académicos españoles, aportando la oportuna credencial acreditativa. Si procede, se especificará la titulación que sería objeto de homologación con referencia a un título oficial español vigente o acreditar la convalidación de estudios parciales realizados con arreglo a un sistema extranjero

**B.- Matrícula:**

1) Primera matrícula: quien acceda a las enseñanzas deberá proceder a la matriculación en todos los créditos estipulados en el plan de estudios vigente para el primer curso académico. Este requisito también se exigirá cuando se trate de una carrera de segundo ciclo a la que se acceda tras haber finalizado otra de primer ciclo, salvo que por imperativo de la Universidad ello no sea posible, debiendo aportar la documentación acreditativa de tal circunstancia.

2) Para los siguientes cursos se exigirá la matriculación, como mínimo, del número de créditos equivalente a un curso académico completo.

Se considerará por tal número mínimo el que establezca el plan de estudios o, en su defecto, el que resulte de dividir el total de los que integran el plan entre el número de años que lo componen, despreciando, a favor de la persona solicitante, la fracción resultante.

3) Para la persona solicitante de carreras técnicas (ramas de ingeniería y arquitectura), el cálculo del número mínimo de créditos en que deberá quedar matriculada se efectuará dividiendo el total de créditos de la carrera entre el número de cursos establecido en el plan incrementado en uno.

4) No se exigirán los mínimos previstos en los apartados anteriores cuando, por causa de mejor aprovechamiento académico, a la persona solicitante le reste por superar un número de créditos inferior al resultante de lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre que proceda a la matriculación de la totalidad de dichos créditos. Si ese número fuese inferior a 30 créditos, el importe de la beca a conceder se reducirá a la mitad.



---

Se entenderá por mejor aprovechamiento académico la superación por la persona solicitante de un número de créditos anual superior al previsto por el respectivo plan de estudios.

Se procederá de idéntica manera cuando la Universidad, en virtud de su normativa propia, limite el número de créditos en que pueda quedar matriculada la persona solicitante.

- 5) Si la normativa aplicable permitiese la matriculación a lo largo del curso académico, la persona solicitante podrá, con la presentación de la solicitud, acreditar la matrícula en un número de créditos inferior al establecido en el presente apartado, quedando el abono de la beca en suspenso y condicionado a la acreditación, antes del 31 de mayo de cada curso escolar, a la matriculación posterior que alcance, al menos, el número mínimo de créditos exigibles; en caso de incumplimiento, se procederá a su revocación, y la subsiguiente pérdida del derecho al cobro. La concesión se efectuará presumiendo que la matrícula ha sido realizada por dicho número mínimo, sin perjuicio de su posterior adaptación si el número de créditos efectivamente matriculados resultase superior.

**C.- Requisito académico de acceso:** cuando la persona solicitante se matricule, por primera vez, en el primer curso de los estudios para los que se solicite la beca, bastará con haber obtenido la titulación previa necesaria, y en su caso, superar las pruebas que se exijan por la normativa vigente.

En los restantes supuestos, se considerará cumplido este requisito si la persona solicitante no ha efectuado matrícula en las enseñanzas para las que se solicita la beca durante un número de cursos, incluido el objeto de convocatoria, superior al número que establezca el plan de estudios correspondientes.

Este número se incrementará en uno (1) en el caso de las enseñanzas técnicas (ramas de ingeniería y arquitectura).

A los efectos del presente apartado, el plan de estudios, en los supuestos de enseñanzas de doble grado o análogas, será considerado único.

**D.- Rendimiento académico obligatorio:** además de las obligaciones generales establecidas en las Bases Generales de Becas y Ayudas al Estudio del Cabildo Insular de Tenerife, las personas beneficiarias de esta modalidad se comprometerán a destinar la beca a la finalidad para la que se concede mediante la consecución, antes del 15 de



---

diciembre del año en que finalice el curso académico previsto en la convocatoria, del siguiente rendimiento académico obligatorio, incurriendo de lo contrario en causa de reintegro total de la beca concedida:

- Concurrencia a las pruebas y exámenes, en convocatoria ordinaria o extraordinaria, de al menos:
- Si se trata de enseñanzas técnicas (ramas de Ingeniería y Arquitectura), el 25 por ciento de los créditos matriculados.
- En el resto de enseñanzas, el 30 por ciento de los créditos matriculados.

E.- El nivel de **renta familiar por persona**, calculado según lo dispuesto en las Bases Generales de Becas y Ayudas al Estudio durante el año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria no podrá superar la cantidad de 20.000,00 €.

F.- **Compatibilidad:** estas becas, por su carácter complementario, se considerarán, a todos los efectos, **compatibles** con cualesquiera otras ayudas gestionadas por otros entes, entidades u organismos, públicos o privados, con la excepción de las convocadas por el Cabildo Insular de Tenerife. El importe de las ayudas recibidas no podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el coste de la actividad subvencionada, en cuyo caso se procederá al reintegro de la presente beca, en el importe excedente

G.- **Límite de becas obtenibles:** la persona solicitante, aún reuniendo los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, no podrá obtener beca si, en el conjunto de las diez convocatorias anteriores, ha obtenido un número de becas equivalente al número de cursos de que se componga el plan de estudios para el que se solicita la beca, incrementado en dos (2).

### 3. CUANTÍA

El importe de la beca a conceder consistirá en una cuantía fija, determinada en atención a la zona geográfica en la que se ubique el centro de estudios superiores de la persona beneficiaria, según la siguiente tabla:

ZONA		IMPORTE (€)
A	Canarias (salvo Tenerife)	200,00
B	España (salvo Canarias)	500,00



---

C	Extranjero	750,00
---	------------	--------

#### **4. DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO ENTRE LAS SOLICITUDES RECIBIDAS**

- 4.1. Previa consulta al órgano instructor del procedimiento, siempre que el crédito previsto en la convocatoria resulte suficiente, el órgano competente para resolver podrá disponer la admisión y estimación de todas las solicitudes que, presentadas en plazo, y reuniendo los estudios para los que se solicita beca los criterios previstos en la base 1, cumplan con el requisito de residencia habitual e interrumpida establecido en las bases generales, sin necesidad de posterior examen o valoración del cumplimiento de los restantes requisitos, ordenando para ello la formulación y publicación de la propuesta de resolución provisional.

En los mismos términos podrá procederse si, tras el examen y valoración de los restantes requisitos, con la salvedad del correspondiente a la renta familiar por persona, se estimase la suficiencia del crédito autorizado por la convocatoria para satisfacer las solicitudes que cumplan con los mismos, sin necesidad de realizar valoración del citado requisito de renta familiar por persona.

- 4.2. Si tras formulación de alegaciones por las personas interesadas, dejase de concurrir la premisa de suficiencia del crédito establecida en el párrafo anterior, se efectuará la valoración íntegra de las solicitudes, en los términos recogidos en las presentes bases reguladoras.

#### **5. JUSTIFICACIÓN**

La persona beneficiaria de la beca deberá justificar la beca concedida mediante la aportación de la siguiente documentación en el plazo establecido en las Bases Generales de Becas y Ayudas al Estudio:

- Certificación académica oficial acreditativa del cumplimiento del rendimiento académico obligatorio establecido en la base 2.D.

#### **6. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO**

En virtud de lo previsto en el apartado 21.3 de las Bases Generales de Becas y Ayudas al Estudio, se establecen los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la beca, con indicación de los porcentajes de reintegro de la misma que se exigirán en cada caso:



- 
- A.- Incumplimiento de la obligación de destinar la beca recibida a la finalidad para la que se concede: **reintegro total**.
  - B.- Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión: **reintegro total**.
  - C.- Falseamiento de la documentación justificativa: **reintegro total**.
  - D.- Incumplimiento total del destino o fines que fundamentaron el otorgamiento de la beca: **reintegro total**.  
No obstante, cuando la persona beneficiaria acredite la asistencia efectiva a un mínimo del 60% de los créditos exigidos en el rendimiento académico obligatorio, se acordará el reintegro parcial por el porcentaje de horas a las que ha dejado de asistir.
  - E.- Incumplimiento de la obligación de justificar una vez efectuado el requerimiento previsto por el art. 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: **reintegro total**.
  - F.- Incumplimiento de alguna de las restantes obligaciones impuestas a la persona beneficiaria que no impidan conocer el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas: **reintegro parcial del 25 %**.

## **7. RÉGIMEN JURÍDICO**

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables, en primer lugar, las Bases Generales de Becas y Ayudas al Estudio del Cabildo Insular de Tenerife, y a continuación los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 32 de 3 de marzo de 2005, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.



---

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Estas bases se aprueban con carácter indefinido, rigiendo todas las convocatorias que se efectúen con llamamiento expreso a su contenido, en tanto no se proceda a la publicación oficial de su modificación.



## ANEXO DE DOCUMENTACIÓN

### CONCURSO DE AYUDAS COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE DEL ALUMNADO UNIVERSITARIO

A)	<p>Modelo normalizado de solicitud (<b>ANEXO I DE LA CONVOCATORIA</b>) que incluirá su autorización para la consulta de los datos que a continuación se indican:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Datos de identidad (DNI / NIE)</li><li>• Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF).</li><li>• Datos de familia numerosa.</li><li>• Datos de discapacidad.</li></ul> <p>En caso de no autorizar dicha consulta, la solicitud habrá de ir acompañada de la documentación correspondiente.</p>
B)	<p>Declaración de miembros de la unidad familiar y autorización para la consulta de sus datos en la plataforma de intermediación (<b>ANEXO II DE LA CONVOCATORIA</b>), que habilitará al órgano concedente a comprobar los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Datos de identidad (DNI / NIE)</li><li>• Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF).</li><li>• Datos de familia numerosa.</li><li>• Datos de discapacidad.</li></ul> <p><b>Necesariamente habrán de relacionarse todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar.</b> En caso de no autorizar dicha consulta, la solicitud habrá de ir acompañada de la documentación correspondiente.</p>
C)	<p>Certificado de empadronamiento de la persona solicitante acreditativo de la vecindad administrativa en cualquier municipio de la Isla de Tenerife, con indicación expresa de la fecha de alta.</p> <p>Para acreditar la excepción prevista en relación a la posibilidad de no presentación del certificado o volante de empadronamiento, será necesario que algún miembro de la unidad familiar o la propia solicitante manifieste expresamente y acredite la condición de víctima de violencia de género, lo cual se realizará con cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>a) Sentencia condenatoria.</li><li>b) Resolución judicial que hubiera acordado medidas cautelares para la protección de la víctima.</li><li>c) Orden de protección acordada a favor de la víctima.</li><li>d) Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que algún miembro de la unidad familiar o la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.</li></ol>
D)	<p>Certificado municipal de convivencia a efectos de justificación de la residencia en el mismo domicilio de todos los miembros que integran la familia del o la solicitante, que debe ser coincidente con lo declarado en el <b>ANEXO II DE LA CONVOCATORIA</b>. En caso contrario deberá acreditarse la discrepancia por cualquier medio válido.</p> <p>No será necesaria esta documentación si la identificación de todas las personas que integran la familia consta en la documentación relativa a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas obtenida en virtud de la autorización consignada en el apartado B) anterior.</p>



E)	<p>Certificado de matrícula o inscripción en el curso o programa para el que se solicita la beca, expresando:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Si es o no curso completo.</li><li>• Los créditos de las que se matricula.</li><li>• Coste y pago de la matrícula.</li></ul> <p>Este documento puede sustituirse por otro u otros que acrediten dichos extremos, así la constancia de los matriculadas en la certificación académica, hace constar o informe académico de la universidad con los extremos señalados, fotocopias del impreso de matrícula y del documento de pago sellado por la Universidad y la entidad bancaria, o fotocopia de la solicitud de matrícula con beca del Ministerio de Educación u otra circunstancia de exención total o parcial de tasas.</p>
F)	<p>Certificación académica u otro documento emitido por la Universidad en el que conste el curso académico de comienzo de los estudios.</p>
G)	<p><b>SOLICITUD DE BECA PARA ESTUDIOS NO OFICIALES:</b> deberá aportarse la documentación correspondiente al plan de estudios, o medio para su obtención telemática.</p> <p>En su caso, la persona solicitante podrá remitir a la obtención de esta documentación en el RUCT.</p>
H)	<p>Acreditación de la circunstancia de familia numerosa, discapacidad o dependencia de alguno de los miembros de la unidad familiar</p>
I)	<p>En el supuesto de no haber procedido anteriormente a la tramitación del Alta de datos de terceros ante el Cabildo Insular de Tenerife, o en su caso modificación de los datos previamente comunicados, deberá proceder a ello de forma simultánea a la formulación de la solicitud, a través del procedimiento, presencial o telemático, descrito en la sede electrónica <a href="https://sede.tenerife.es">https://sede.tenerife.es</a>, haciendo constar este hecho en la solicitud de beca.</p> <p>La no realización de este trámite en las fechas expuestas, con la consecuencia de la imposibilidad de proceder al abono material de la beca concedida, por clausura del ejercicio presupuestario o situaciones análogas supondrá la pérdida al derecho al cobro de la misma, sin derecho a compensación o indemnización algunas.</p>

**LA PERSONA INTERESADA PODRÁ PRESENTAR EN APOYO DE SU PETICIÓN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO SEÑALADO EN LAS BASES REGULADORAS QUE CONSIDERE DE INTERÉS.**

**NOTAS:**

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la DENEGACIÓN, REVOCACIÓN O REINTEGRO de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

En caso de discrepancia, prevalecerá el texto de las bases reguladoras frente al contenido del presente Anexo.